



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 007 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 19 ENE. 2024

VISTOS:

Informe N°023-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 11/01/2024, INFORME N°835-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 29/12/2023, Informe N°087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM/DAPMB/UFCP/CASY de fecha 20/12/2023, Oficio N°3001-2023-ME-GR.APU/DREA.ADM/PATRIM de fecha 15/12/2023 – SIGE:33435-2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

Que, el Reglamento de la Ley N° 27902 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; establece que por afectación en uso de otorgar a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal para que lo destine para el uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales para su procedencia debe cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 100 y 153 del Reglamento.

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de "el Reglamento" habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90° de "el Reglamento");





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de "el Reglamento", debiendo tenerse presente que la Directiva N.° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución N.°0120-2021/SBN ("la Directiva"), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a "el Reglamento" vigente. Por otro lado, el artículo 136° de "el Reglamento" establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de "el Reglamento");

Que, con Oficio N°3001-2023-ME-GR-APU/DREA-ADM/PATRIM de fecha 15/12/2023 la Dirección Regional de Educación Apurímac, en referencia al Oficio N°1612-2023-MPCH-A, solicita la afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, de manera directa y gratuita por un plazo indeterminado de los predios en marco del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, (...)"

(...)"

- a) Predio de 2,052.00 M2 ubicado en la Nueva Urbanización Nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, inscrito con Partida N°11062065 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento C0003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N°168452.

Sobre el predio, existe una infraestructura, rustica adobe y calamina, donde funciona la Institución Educativa N°54239 desde el año 2012, a mérito de la Resolución Directoral N°1906-2014-UGELCH de fecha 16/07/2014 que aprueba en vía de regularización la reubicación de la Institución Educativa.

- b) Predio de 1,47.44 M2 destinado con Lote 1 de la Mz. C ubicado en el Centro Poblado de San Lorenzo del Distrito y Provincia de Chincheros, inscrito en la Partida Registral N°26027673 de la SUNARP Andahuaylas a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento 00003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N°113723.

Sobre el predio existe una infraestructura rustica de adobe y calamina, donde funciona la Institución Educativa N°54234 desde hace 7 años.

La petición se justifica bajo la consideración de que la Municipalidad Provincial de Chincheros, en la fecha viene participando en el Fondo Concursable FIDT -2023 Fondo de Invierte para el Desarrollo Territorial con el proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las Instituciones N°54234 de San Lorenzo, N°54194 Amador Galindo Vargas, N°54236 de Llimpe y N°54239 de nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, con CUI N°2506992. Cuyo proceso fue observado al no cumplir con requisitos de documentos específicos, la observación fue al advertir que sobre el predio el Ministerio de Educación no ejercía derechos de propiedad ni derechos de administración como es la afectación en uso.

Que, con Informe N°087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM/DAPMB/UFPC/CASY de fecha 20/12/2023 de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Informe sobre la petición de Afectación en uso de predios a favor del Ministerio de Educación. Que el numeral 3. Acciones: Concluye que mediante acto resolutivo Administrativo debe aprobarse la afectación en uso de manera directa a título gratuito





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en favor del Ministerio de Educación del predio de 2052.00 M2 ubicado en el sector Nuevo Choquepuquio, Distrito y Provincia de Chincheros, (...)” con partida registral N°11062065, y del predio 1471.44 M2, con Lote I, Mz C, ubicado en el Centro Poblado de San Lorenzo Distrito y Provincia de Chincheros, inscrito con partida registral N°26027673 (...), con la finalidad de materializar el proyecto de inversión pública y se continúe brindando los servicios de educación pública a la población estudiantil de la zona.

Que, mediante Informe N°835-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 29/12/2023 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en referencia al Informe N°1101-2023-GRAP/07/D.R.ADM DE FECHA 27/12/2023 de la Dirección de Administración, remite informe de la Solicitud de afectación en uso de predios de manera directa a título gratuito del Ministerio de Educación.

En cuanto en el numeral 2 del citado informe señala: “Resulta necesario señalar que conforme al literal j) del artículo 05° de la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023 se delega facultades resolutorias a la Dirección Regional de Administración, contemplándose las facultades de: emitir actos administrativos respectos a cesiones y afectaciones en uso a arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles y módulo de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, mediante Informe N°023-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 11/01/2023 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, en referencia a los antecedentes: (Informe N°835-2023-GRAP/08/DRAJ, Informe N°087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM/DAPMB/UFPC/CASY, Oficio N°3001-2023-ME-GR-APU/DREA-ADM/PATRIM), Remite el informe técnico legal sobre la solicitud de petición de afectación en uso de dos predios a favor del Ministerio de Educación.

Conforme al numeral 5 del citado informe señala – Conclusiones: “Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando los demás documentos de los antecedentes concluye; que el expediente administrativo cumple los requisitos indicados en los artículos 100° y 153° del Reglamento de la Ley N°29151, Aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, de ahí que en aplicación del literal j) del numeral 1) del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023.GR.APURIMAC/GR, recomienda en su condición de Autoridad Administrativa Aprobar mediante acto resolutorio la afectación en uso por un plazo indeterminado de manera directa y a título gratuito a favor del MINISTERIO DE EDUCACION (...).”

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento” habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público.

Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120- 2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda.

Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La Dirección Regional de Educación Apurímac es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo señalado en el artículo 8° del “TUO de la Ley”, teniendo como ente rector al Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Apurímac.

Respecto a la condición del predio:

“Los predios” forma parte de un predio estatal cuya titularidad obra inscrita a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac; conforme se describe;

- ✓ **Predio 01:** con un área de 2,052.00 M2, perímetro 184.00 ML ubicado en la nueva Urbanización “Nuevo Choccepuquio” del Distrito y Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, inscrito con Partida Registral N°11062065 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento C0003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N°168452.
- ✓ **Predio 02:** Con una Área de 1,471.44 M2, perímetro 157.21 ML, ubicado en el Lote 1 de la Mz. C en el Centro Poblado de San Lorenzo del Distrito y Provincia de Chincheros, inscrito con Partida Registral N°26027673 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento 00003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N°113723.

Respecto a la expresión concreta del pedido: La pretensión de la “Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA” sobre “el predio” se sustenta en los siguiente;

Que, la Municipalidad Provincial de Chincheros, viene participando en el Fondo Concursable FIDT 2023 – Fondo de Invierte para el Desarrollo Territorial en el proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las Instituciones N°54234 de San Lorenzo, N°54194 Amador Galindo Vargas, N°54236 de Ilimpe, y N°54239 de Nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, con Código Único de Inversiones CUI N°2506992, en cuyo proceso fue observado al no cumplir con requisitos de documentos específicos, que sobre el predio el Ministerio de Educación no ejercía derechos de propiedad ni derechos de administración como es la afectación en uso.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- ✓ Sobre el Predio 01: ubicado en la nueva Urbanización “Nuevo Choccepuquio” del Distrito y Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac: se cuenta con una Infraestructura rustica de adobe y calamina donde funciona la Institución Educativa Primaria N°54239 desde el año 2012 a mérito de la Resolución Directoral N°1906-2014-UGELCH de fecha 16/07/2014, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros aprueba en vía de regularización a partir del 2012 la Reubicación de la Institución Educativa Inicial N°475-49 y la Institución Educativa Primaria de Menores N°54239 de Choccepuquio del Distrito de Ocobamba a la nueva urbanización Nuevo Choccepuquio ubicado en el Centro Poblado de San Miguel de Llimpe Distrito y Provincia de Chincheros – Apurímac.
- ✓ Sobre el Predio 02: ubicado en el Lote 1 de la Mz. C en el Centro Poblado de San Lorenzo del Distrito y Provincia de Chincheros, se cuenta con una infraestructura rustica de adobe y calamina donde funciona la Institución Educativa Primaria N°54234 desde hace 7 años, a mérito de la Resolución Directoral N°1583-2019-UGELCH de fecha 15/05/2019, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros aprueba en vía de regularización a partir del 01 de marzo del 2019 la Reubicación de la Institución Educativa Primaria N°54234 al centro poblado de San Lorenzo del Distrito y a la nueva urbanización Nuevo Choccepuquio ubicado en el Centro Poblado de San Miguel de Llimpe Distrito y Provincia de Chincheros – Apurímac.

Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Esta recae que “la Dirección Regional de Educación” a través de la Municipalidad Provincial de Chincheros, presenta el Resumen Ejecutivo del Proyecto denominado Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las Instituciones N°54234 de San Lorenzo, N°54194 Amador Galindo Vargas, N°54236 de Llimpe, y N°54239 de Nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, con Código Único de Inversiones CUI N°2506992. Que en consecuencia el presupuesto de financiamiento para el estudio definitivo y ejecución del proyecto es a través del Fondo Concursable FIDT -2023 Fondo de Invierte para el Desarrollo Territorial, que tiene por finalidad el mejoramiento de la Infraestructura educativa, beneficiando a la población estudiantil de la zona, la misma que no se desnaturaliza, destinado únicamente al uso o servicio público (Servicio de Educación Básica Regular) para el cumplimiento de sus fines institucionales de conformidad al artículo 151° del Reglamento.

DATOS DEL PROYECTO:	
OPMI	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
CADENA FUNCIONAL	EDUCACIÓN - EDUCACIÓN BÁSICA - EDUCACIÓN PRIMARIA
CÓDIGO SNIP	2506992
CODIGO UNICO	2506992
SITUACION	VIABLE
COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO	S/ 9,129,080.77
BENEFICIARIOS (HABITANTES)	187
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO
TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN
SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI	SI

Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia del Gobierno Regional de Apurímac, además, es





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de libre disponibilidad en la medida que no recaerá ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “Dirección Regional de Educación Apurímac” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a favor del Ministerio de Educación para que lo destine estrictamente al proyecto denominado “*proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las Instituciones N°54234 de San Lorenzo, N°54194 Amador Galindo Vargas, N°54236 de Llimpe y N°54239 de nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, con CUI N°2506992*”;

Que, con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: i) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, ii) por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; iii) vencimiento del plazo; iv) por renuncia del beneficiario, v) por extinción de la entidad beneficiaria, vi) consolidación del dominio; vii) por cese de la finalidad, viii) por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, II) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y x) otras que se determinan por norma expresa;

Que, es necesario mencionar que el numeral el numeral 95.1 del artículo 95° de “el Reglamento” ha establecido lo siguiente: “La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad.”;

Que, asimismo, el numeral 95.4 del artículo 95° de “el Reglamento” establece que: “La existencia de ocupantes sobre el predio estatal no constituye impedimento para su libre disponibilidad, por lo que es factible la aprobación de actos de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que tal circunstancia se ponga en su conocimiento por escrito.”

Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brindará “las Instituciones Educativas Publicas” a través del Ministerio de Educación, es permanente en el tiempo;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento” “la Directiva”, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR; La **AFECTACIÓN EN USO** a plazo indeterminado, en favor del **MINISTERIO DE EDUCACION**, respecto a los predios denominados: **Predio 01:** con un área de 2,052.00 M2,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

perímetro 184.00 ML ubicado en la nueva Urbanización “Nuevo Choccepuquio” del Distrito y Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac, inscrito con Partida Registral N°11062065 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento C0003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N°168452, **Predio 02:** Con una Área de 1,471.44 M2, perímetro 157.21 ML, ubicado en el Lote 1 de la Mz. C en el Centro Poblado de San Lorenzo del Distrito y Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac, inscrito con Partida Registral N°26027673 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento 00003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N°113723, tiene por finalidad destinar el predio para el financiamiento del proyecto de inversión: *Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las Instituciones N°54234 de San Lorenzo, N°54194 Amador Galindo Vargas, N°54236 de Ilimpe, y N°54239 de Nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, con Código Único de Inversiones - CUI N°2506992.*

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER: que la afectación en uso aprobada en el artículo primero de la presente resolución, tiene por finalidad destinar el predio para el financiamiento del Estudio definitivo y ejecución del proyecto de inversión: *Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las Instituciones N°54234 de San Lorenzo, N°54194 Amador Galindo Vargas, N°54236 de Ilimpe, y N°54239 de Nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, con Código Único de Inversiones - CUI N°2506992, condicionada, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.*

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE: con la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN; para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGUESE: a la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Apurímac, así como a la Dirección Regional de Educación de Apurímac a efectos de levantar y suscribir el acta de recepción del bien inmueble dispuesto en afectación de uso.

ARTICULO QUINTO.-TRASCIBIR; la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y Unidad de Control Patrimonial, para los fines de ley y su correspondiente inscripción registral en los Registro Públicos de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO.-SE DISPONE; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]

MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

